



Consejería de Educación, Ciencia  
y Formación Profesional

*Dirección General de Formación Profesional,  
Innovación e Inclusión Educativa*

Avda. de Valhondo, s/n.  
Edificio Mérida III Milenio  
06800 MÉRIDA

**INFORME JUSTIFICATIVO ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTAS DE CORIA, INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.**

**Expediente: PSS/2024/0000082569**

**NECESIDAD A SATISFACER**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece como uno de los principios básicos del sistema educativo propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará al alumnado para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades. Así en el Capítulo IX del Título II, de la Educación de Personas Adultas, establece en el artículo 66, que la educación de personas adultas tiene la finalidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone como uno de los principios generales sobre los que se fundamenta el modelo educativo extremeño, la formación integral de las personas a lo largo de la vida, procurando el máximo desarrollo de todas sus capacidades.

Extremadura cuenta con una red compuesta por 21 Centros de Enseñanzas de Personas Adultas. La mayoría de ellos están ubicados en edificios propios o cedidos por los ayuntamientos que los proveen de los servicios de limpieza.

El Centro de Enseñanzas de Personas Adultas de Coria está ubicado en un edificio de la Tesorería General de la Seguridad Social, ubicado en la calle Cervantes, nº 1, de Coria, habiendo sido cedido en uso a la Junta de Extremadura por acuerdo de cesión de fecha de 2 de mayo de 2019.

Este expediente trae colación del PSS/2024/0000031150, correspondiente al Servicio de limpieza de las instalaciones educativas del centro de enseñanzas de personas adultas de Coria, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan del servicio, que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 13 de mayo de 2024, y que quedó desierto según se dispone en la Resolución del 3 de junio de 2024.

<b>Csv:</b>	FDJEXM58ZW32AC2UVR3E3AFEXD2XPZ	<b>Fecha</b>	03/07/2024 10:16:17
<b>Firmado Por</b>	ABRAHAM RODRIGUEZ CANO - J. Serv. Enseñanza Personas Adultas Y A		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/9



Con base de lo expuesto anteriormente, se hace necesario proceder a la contratación del *Servicio de limpieza de las instalaciones educativas del centro de enseñanzas de personas adultas de Coria, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan del servicio*, y así contar con personas que efectúen la limpieza de las dependencias de las instalaciones, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de limpieza, consiguiendo que las distintas dependencias del edificio y zonas exteriores presenten un nivel óptimo desde el punto de vista higiénico y sanitario, consiguiendo con ello espacios limpios y agradables tanto para los docentes, como para el alumnado que acude diariamente al centro educativo.

**NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Es un contrato de servicio, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP 9/17. El procedimiento de adjudicación del presente contrato será por el **procedimiento abierto simplificado sumario** (art. 159.6 de LCSP 9/17), por **vía ordinaria** (art. 131 de LCSP 9/17), con el fin de fomentar la participación del mayor número de empresas posibles, siendo este uno de los procedimientos de licitación previstos en la ley de contratación, para este importe de licitación.

Se ha optado por este procedimiento al estimar que es el procedimiento que mejor salvaguarda los intereses tanto de la Administración como de las empresas licitadoras, ya que no obstaculiza, de ninguna manera, la concurrencia y garantiza mejor que otros procedimientos la igualdad y no discriminación en el acceso a las licitaciones públicas.

En el presente contrato se ha optado por la elección unánime de criterios basados en cuantificación automáticos, que dota al procedimiento de adjudicación de una gran objetividad mediante fórmulas predeterminadas en los propios pliegos de manera clara, precisa e inequívoca, que garantizan a los licitadores el conocimiento exacto de los mismos y, por ende, el alcance de sus propuestas mediante la necesaria publicidad, como corolario del principio de transparencia, igualdad de trato, no discriminación en el acceso a la contratación pública y libertad de acceso a ésta.

El catálogo de criterios de valoración en los contratos de servicios ofrece una serie de opciones a elegir a la hora de valorar las distintas ofertas con la finalidad de escoger aquellos criterios que mejor se adapten a la prestación del servicio en cuestión, de forma que la valoración final sea lo más objetiva, posibilitando la adjudicación a la oferta más ventajosa relación calidad-precio.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS**

**Justificación de la ponderación de criterios establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.**

Las circunstancias obstativas a dicha ponderación se exponen a continuación:

- a) La determinación legal constreñida del criterio precio viene fijada en la norma legal con la finalidad en su literal, en extracto, de permitir obtener: "(...) *servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a*

<b>Csv:</b>	FDJEXM58ZW32AC2UVR3E3AFEXD2XPZ	<b>Fecha</b>	03/07/2024 10:16:17
<b>Firmado Por</b>	ABRAHAM RODRIGUEZ CANO - J. Serv. Enseñanza Personas Adultas Y A		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/9



*sus necesidades, se respeten los principios de igualdad y proporcionalidad y se garantice que las ofertas serán evaluadas en condiciones de competencia efectiva".* Dicha redacción enlaza con el espíritu de la LCSP 9/17, positivizado en su artículo 1.3 y 145, que subordina la transversalidad de la contratación pública y por ende, de los criterios de valoración, a la relación calidad-precio y vinculación con el objeto del contrato. De acuerdo con el artículo 145.5 de LCSP 9/17, la introducción de un criterio de adjudicación (estratégico o no) se sujeta a los siguientes límites: vinculación con el objeto del contrato, respeto a las políticas empresariales, repercusión en la calidad de la prestación y salvaguarda del principio de proporcionalidad. Pues bien, por las razones expuestas, no se aprecia una mejora en la calidad de la prestación. En este sentido, el TACRC en resolución 378/2019 estima parcialmente el recurso interpuesto entre otras cuestiones por la introducción de criterios sociales y medioambientales, que sean objetivos y que permitan medir el rendimiento de cada oferta tal y como estén definidos en el PPT y obtener los que mejor respondan a sus necesidades, las del objeto del contrato.

- b) Relacionado con lo anterior, no es ajeno a la ecuación calidad-precio, el importe global del contrato y la duración de este. En este sentido en el caso concreto, dado el presupuesto base de licitación, que determina un valor añadido respecto de calidad, innovación e inversión en I+D con poca o nula repercusión. De contrario, la limitación del precio en detrimento de un incremento de criterios previstos en la circular de criterios puede, dado el importe económico, suponer una barrera de entrada a licitadores con menor capacidad para la implementación de medidas sociales, medioambientales, de mejoras o reinversión, que no se compadecen con la cuantía del contrato.
- c) Una correcta ejecución del concreto contrato, desde la singularidad de este, no precisa de elementos evaluables que incrementen el valor, la calidad y la mejora del servicio prestado. Se trata de un servicio muy estandarizado, encorsetado y de prestaciones sencillas que vienen prestándose regularmente. La introducción de criterios distintos al precio más allá de los criterios sociales de horas de libre disposición y curso de formación –en atención a una transversalidad social del contrato– implica una deficiente ejecución de este, en cuanto a dichos criterios valorados con una afección importante en los principios de eficacia y eficiencia en la ejecución del gasto ínsitos a la contratación pública.

**Criterios de adjudicación del contrato**

**A.- OFERTA ECONÓMICA:** Se emplea la fórmula A, del presente anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, de entre las tres fórmulas disponibles dentro del catálogo informado por Abogacía e Intervención General, puesto que como indica en sus informes la propia Intervención General *“debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas que rechaza el empleo de fórmulas de valoración de ofertas que no guardan la debida relación entre éstas y los puntos a repartir, consideradas como contrarias al principio de economía en la gestión de los recursos públicos fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media”*.

La fórmula planteada es lineal y asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada por el licitador, por lo que no se desincentiva la presentación de mayores bajas; lo cual, en algunos casos, tal y como es ampliamente conocido, podría dar lugar a efectos indeseados durante la ejecución del contrato. La fórmula elegida de evaluación de la oferta económica establece sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes.

<b>Csv:</b>	FDJEXM58ZW32AC2UVR3E3AFEXD2XPZ	<b>Fecha</b>	03/07/2024 10:16:17
<b>Firmado Por</b>	ABRAHAM RODRIGUEZ CANO - J. Serv. Enseñanza Personas Adultas Y A		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/9



En este sentido, si bien la normativa sectorial no dispone un método concreto de evaluación de la oferta económica, dicho vacío normativo ha sido cubierto por la doctrina jurisprudencial y administrativa. De esta manera, a raíz de Dictamen motivado de 23 de diciembre de 1997, en el que la Comisión Europea entiende que la inclusión de fórmulas que valoran en función de la aproximación a la media aritmética desvirtúa el concepto de oferta económicamente más ventajosa, las diferentes Juntas Consultivas de Contratación han orientado sus informes en este sentido. Asimismo, los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales han venido admitiendo como principios para la determinación de la fórmula por la cual se valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta el licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el superior. Como consecuencia del respeto a los principios que han de observarse en el ámbito de la contratación pública, tales como el de control de gasto y de eficiencia (por todas, RTACRC 906/2014, 208/2017, TACP de la Comunidad de Madrid 51/19).

A modo de exégesis de la doctrina consolidada en esta materia, cabe señalar que, para considerar una fórmula de valoración de oferta económica aceptable, ésta tiene que respetar tres principios fundamentales: la mayor baja será la que obtenga la mayor puntuación del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales.

Con esta elección, que representa el 80% de la puntuación, buscando la mejor relación precio-calidad en la configuración de la prestación (art. 102 de la LCSP 9/17), atendiendo fundamentalmente la eficiencia en la utilización de los fondos públicos, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, buscando garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores y a su vez, salvaguardar la libre competencia y la selección de la oferta económica más ventajosa: **hasta 80 puntos.**

Respecto de las fórmulas elegibles para la evaluación del precio como criterio de adjudicación, si bien no se ha positivado -tanto en el derecho nacional como en el comunitario- un método concreto, dicha cuestión ha sido abordada por parte de Tribunales Administrativos, Juntas Consultivas y diferentes órganos fiscalizadores. En este punto, una sólida doctrina administrativa, a título de ejemplo citar el Informe 4/11, de 28 de octubre de 2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, Resolución 11/2016, de 17 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución 94/2015, de 26 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Aragón, Resolución número 51/2019, de 6 de febrero, del Tribunal Administrativo de la Comunidad de Madrid, permite concluir que para considerar una fórmula como aceptable debe respetar tres principios fundamentales, que serán *“la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales”*.

**B.- OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE**

**Criterios sociales de valoración automática: Hasta 20 puntos**

La inclusión de criterios sociales en la contratación pública viene admitida y fomentada por las instituciones comunitarias, entendiendo que, en modo alguno, restringe o limita la libre competencia, sino que supone una



<b>Csv:</b>	FDJEXM58ZW32AC2UVR3E3AFEXD2XPZ	<b>Fecha</b>	03/07/2024 10:16:17
<b>Firmado Por</b>	ABRAHAM RODRIGUEZ CANO - J. Serv. Enseñanza Personas Adultas Y A		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/9



adecuada regulación de la misma, ahora bien, bajo los parámetros de absoluto respeto a la normativa europea y estatal vigente en la materia, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

**B.1.- Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido: Hasta 10 puntos.**

La transversalidad de la contratación pública puesta de manifiesto, tanto en normas comunitarias como en la normativa nacional y autonómica, determina la elección de un criterio que se estima esencial como medida conciliadora entre el mundo laboral y familiar.

La elección de dicho criterio social, de acuerdo con lo previsto en el PPT, directamente ligado a la prestación del contrato que integra más de un 40% del presupuesto en costes salariales se ha mostrado fundamental respecto de contratos de servicios similares *-con preponderancia de la mano de obra en el contrato-* en la implementación de medidas socio laborales en la contratación pública. Estimamos, que dicha bolsa contribuirá al bienestar de los empleados de la limpieza en las dependencias del centro de educación de personas adultas de Coria.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.

Las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato. La asignación de puntos se efectuará en función del porcentaje (%) ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:



- 0,2% del presupuesto base de licitación: **10 puntos.**
- 0,1% del presupuesto base de licitación: **5 puntos.**

**B.2.- Medidas de prevención, seguridad y salud laboral. Curso de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionado con el puesto de trabajo: Hasta 10 puntos.**

La elección del curso de formación, convenientemente explicitada en el PPT, conecta con la prestación objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 28 LCSP 9/17 y se coherente con medidas socio laborales de prevención, seguridad y salud laboral al tener trabajadores formados en el manejo de utensilios de limpieza que pueden afectar a manipuladores no formados e incluso a las personas que estén en las dependencias en el momento de su administración.

La formación laboral es esencial en el desarrollo de los trabajadores no solo desde la concreta prestación laboral sino desde las expectativas que dicha formación supone *"a posteriori"*. Se estima, por tanto, que ello no solo redundará en la mejora de las condiciones laborales del contrato en cuestión -seguridad, salud laboral- y en la seguridad de los usuarios de las dependencias sino en la propia formación del personal, receptores del curso.

<b>Csv:</b>	FDJEXM58ZW32AC2UVR3E3AFEXD2XPZ	<b>Fecha</b>	03/07/2024 10:16:17
<b>Firmado Por</b>	ABRAHAM RODRIGUEZ CANO - J. Serv. Enseñanza Personas Adultas Y A		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/9



Las empresas licitadoras deberán de especificar si ofertan o no, el curso de formación indicado, con las horas establecidas. La puntuación a otorgar será “0” puntos si no se oferta y “10” puntos si se oferta.

**Se valorará 10 horas de formación de realización de un curso sobre seguridad e higiene en el manejo de productos químicos y de limpieza.** Las empresas licitadoras deberán de especificar si ofertan el curso de formación indicado o no, con las horas en él establecidas. La puntuación a otorgar será “0” puntos si no se oferta y “10” puntos, si se oferta.

Contenido mínimo del curso:

Producto químico. Definición y clasificación.

Productos de limpieza y desinfección.

Normas básicas para su utilización.

Sistemas de limpieza.

Seguridad e Higiene en la manipulación de los productos químicos.

Se entiende que el resto de los aspectos de la prestación se encuentran detallados en el pliego de prescripciones técnicas, que regula la presente contratación.

De todo esto se desprende que los criterios elegidos garantizan la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, desde el punto de vista -calidad/precio- y el aspecto social que tiene por objeto buscar la eficiencia en el gasto público y lograr una contratación pública socialmente más responsable.

**DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO**

No procede la división por lotes por la sustantividad propia de las prestaciones objeto del contrato, puesto que el servicio de limpieza no permite su ejecución de forma separada. La presumible realización de diversas prestaciones en el servicio de limpieza del Centro de Enseñanzas de Personas Adultas de Coria, lejos de suponer una ventaja para Administración y contratistas, dificultaría gravemente la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al exigir una perfecta coordinación de todos los posibles contratistas implicados en la prestación del servicio de limpieza.

A los efectos de abundar en la justificación de su no división lotes, procede señalar como premisa interpretativa de lo preceptuado en la LCSP 9/17, respecto de la división en lotes del contrato, que el mandato legal tiene por objeto facilitar el acceso de las PYMEs a la contratación pública, tal y como dispone la doctrina (Expediente 12/20 de la Junta Consultiva de Contratación Pública) y la propia Directiva 2014/24/UE transpuesta por la LCSP y que, en su considerando 78, señala en su literal que: “*A tal efecto y para aumentar la competencia, procede animar a los poderes adjudicadores a, en particular, dividir grandes contratos en lotes. Esta división podría realizarse de manera cuantitativa, haciendo que la magnitud de cada contrato corresponda mejor a la capacidad de las PYME, o de manera cualitativa, de acuerdo con los diferentes gremios y especializaciones (...)*”.

Motivos relacionados con la optimización y eficiencia del servicio, ya que una única organización coherente, con responsabilidad única e interlocución unificada, permite que el contrato se ejecute con la economía de medios adecuada a su escaso volumen, además de facilitar el control y seguimiento del mismo.

<b>Csv:</b>	FDJEXM58ZW32AC2UVR3E3AFEXD2XPZ	<b>Fecha</b>	03/07/2024 10:16:17
<b>Firmado Por</b>	ABRAHAM RODRIGUEZ CANO - J. Serv. Enseñanza Personas Adultas Y A		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/9



Dada la escasa cuantía del contrato y como consecuencia de la economía de escala, la participación de varios contratistas incrementaría los costes de ejecución, al incrementarse el porcentaje de gastos generales a repercutir por cada contratista sobre su oferta, por falta de optimización de los medios materiales necesarios para la ejecución del contrato.

### **INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación profesional, continúa sin contar con personal que pueda asumir las tareas de limpieza de estas dependencias, de entre los que en plantilla tiene esta Consejería. No es oportuno ampliar los medios personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para ejecutar el presente cometido, ya que se derivarían serias dificultades a la vista de la legislación en materia de personal, a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (DOE nº 68 de 10/04/2015).

En virtud de lo establecido en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/17, se incorporará *"en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios"*.

Existe la necesidad de acudir a la externalización de la presente prestación, toda vez que la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, no contempla dotación personal, con las características adecuadas para el desempeño de la actividad objeto de contratación.

La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en cuyo artículo 27 apartado uno, que durante el ejercicio 2024, no podrán tramitarse expedientes de ampliación de plantilla para atender competencias que se prestan en la actualidad por parte de las entidades del sector público autonómico, salvo las necesidades de personal urgente de plazas vacantes y/o redistribución de efectivos existentes.

Sobre la base de lo expuesto anteriormente, se hace necesario proceder a la contratación del presente expediente y así contar con personas que cuenten con las autorizaciones pertinentes y efectúen el servicio de limpieza de las dependencias de dichas instalaciones, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de limpieza.

### **PLAZO DE VIGENCIA**

El contrato se extenderá desde el día **1 de septiembre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025**, ambos incluidos. No obstante, en el supuesto de que el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de inicio estimada, el plazo de ejecución se extenderá durante un período de 13 meses a contar desde el día de la firma del contrato.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 39 MESES. El plazo de ejecución del contrato se establece por 13 meses, pudiéndose prorrogar tantas veces como sea necesario, sin que la duración del mismo incluidas las posibles prórrogas, puedan exceder de 39 meses; la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo del contrato y/o de sus prórrogas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.2 de la LCSP 9/17.

<b>Csv:</b>	FDJEXM58ZW32AC2UVR3E3AFEXD2XPZ	<b>Fecha</b>	03/07/2024 10:16:17
<b>Firmado Por</b>	ABRAHAM RODRIGUEZ CANO - J. Serv. Enseñanza Personas Adultas Y A		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	7/9



## **JUSTIFICACIÓN DE LA FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO**

El artículo 100.2 LCSP 9/17, establece que “En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.

De igual forma el artículo 102.3 dispone que “Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios”.

### **1) Costes de personal:**

Se han tenido en cuenta los costes reales que permiten la correcta ejecución del contrato, incluyendo los gastos de personal conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación y al salario mínimo interprofesional (habida cuenta de que el salario base anual contemplado en el convenio de aplicación para las anualidades afectadas es inferior al SMI vigente, siendo este último de obligado cumplimiento). Los apartados que completan el análisis pasan por los otros costes estructurales asociados a la ejecución del contrato: suministros, mantenimiento (compra de materiales, repuestos, maquinaria, arreglo de equipos, etc.), amortizaciones, seguros, gastos de gestión y estructura, margen comercial. En este sentido, referir que de acuerdo con el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales para la provincia de Cáceres (DOE núm. 159, de 18 de agosto de 2022), en la redacción dada en corrección de errores por Acta de 9 de noviembre de 2022 (DOE núm. 39 de 27 de febrero de 2023), suscrito por las partes negociadoras, se han incluido de forma conjuntiva los costes laborales y estructurales como precio hora de acuerdo con el cuadro siguiente, de conformidad con el apartado 5.3 del PPT, Medios humanos, que recoge el personal mínimo, en función del número de horas que se licitan de acuerdo con la norma convencional aplicable, que deberá poner la empresa para la ejecución de las 933 horas que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, estudiados los costes laborales y estructurales del sector, se consideraría como práctica de competencia desleal las ofertas con precios por debajo del coste, según dispone la RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cáceres (DOE de 18 de agosto de 2022), que **cualquier servicio prestado a un precio al cliente inferior** a los señalados en dicho Convenio, como cláusula de competencia desleal.

<b>Csv:</b>	FDJEXM58ZW32AC2UVR3E3AFEXD2XPZ	<b>Fecha</b>	03/07/2024 10:16:17
<b>Firmado Por</b>	ABRAHAM RODRIGUEZ CANO - J. Serv. Enseñanza Personas Adultas Y A		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	8/9





Número total de horas a realizar por el personal para el periodo comprendido desde el 01/09/2024 hasta el 30/09/2025:

AÑO		Nº HORAS	Nº TRAB	PRECIO/HORA MÁXIMO	IMPORTE
2024 Del 1/09/2024 al 31/12/2024	Lunes a viernes	332	1	17,20 €	5.710,40 €
2025 Del 01/01/2025 al 30/09/2025	Lunes a viernes	601	1	17,20 €	10.337,20 €
		<b>TOTAL = 933</b>			<b>16.047,60 €</b>

No se realizará ningún servicio durante el mes de agosto, por encontrarse el centro cerrado, ni tampoco durante la segunda quincena de julio.

**2) Costes directos:** Se contempla una estimación de 3.900,00 €, para productos, materiales, maquinarias y equipos y útiles de limpieza y mantenimiento de estas.

CUANTÍA CONTRATO	2024	2025	TOTAL
<b>COSTES HORAS</b>	5.710,40 €	10.337,20 €	<b>16.047,60 €</b>
<b>COSTES DIRECTOS</b>			<b>3.900,00 €</b>
		TOTAL	<b>19.947,60 €</b>
<b>IVA</b>	21,00%		<b>4.189,00 €</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>24.136,60 €</b>

Dicho presupuesto se desglosará en las siguientes anualidades.

- 2024..... 6.034,15 €
- 2025.....18.102,45 €

**Valor estimado: 59.842,80 euros.**

El artículo 101.2 de la LCSP 9/17, determina para el cálculo del valor estimado del contrato la valoración de "(...) los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial". Así como las posibles prórrogas y modificaciones previstas en los pliegos.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 130030000G/222E/22700

**SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL. CLASIFICACIÓN**

No procede, en virtud de lo preceptuado en el artículo 159.6 b), de la LCSP 9/17.

EL JEFE DE SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTAS Y A DISTANCIA,

Fdo: Abraham Rodríguez Cano.

<b>Csv:</b>	FDJEXM58ZW32AC2UVR3E3AFEXD2XPZ	<b>Fecha</b>	03/07/2024 10:16:17
<b>Firmado Por</b>	ABRAHAM RODRIGUEZ CANO - J. Serv. Enseñanza Personas Adultas Y A		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	9/9

